

SAPI-ISS-05-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA
COMPARECENCIA DE TODOS LOS
SERVIDORES PUBLICOS**
*Iniciativas presentadas durante la
LXI Legislatura y Derecho Comparado.
(Segunda Parte)*

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Febrero, 2012.

**“REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA COMPARECENCIA DE TODOS LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

*Iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura y Derecho Comparado,
(Segunda Parte)”.*

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
1. Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura	4
CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS HASTA EL 1er. PERIODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA.	4
• Artículo 69 Constitucional	4
DATOS RELEVANTES.	11
• Artículo 93 Constitucional	13
DATOS RELEVANTES	24
2. Derecho Comparado.	28
CUADROS COMPARATIVOS RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN DIFERENTES PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.	28
DATOS RELEVANTES.	32
CONCLUSIONES GENERALES.	34
FUENTES DE INFORMACIÓN.	36

INTRODUCCIÓN

Dentro de la contextualización de la separación de los poderes de la Unión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, añade que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes de la Unión, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y por consiguiente en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar su ejercicio.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los Parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Presidente de la República.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora. Considerando la importancia que tiene este mecanismo al interior del Congreso, el presente trabajo ofrece al lector un panorama general que le permitirá conocer entre otras las inquietudes de los legisladores por coadyuvar en la función de control del Poder Legislativo, en este ámbito.

Nota: Véase la Primera Parte en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En esta segunda parte de la investigación denominada *Regulación Constitucional de la Comparecencia de los Servidores Públicos.*” *Iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura y Derecho Comparado*, siguiendo con la misma línea respecto a la comparación de iniciativas.

Se presenta en un primer plano y a manera de cuadro comparativo las propuestas de los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, que han tenido la inquietud, en aras de coadyuvar con el fortalecimiento de las facultades de control del Congreso, de presentar con el objeto de modificar los artículos 69 y 93 Constitucionales, encontrando 9 iniciativas que inciden en el primer artículo mencionado y 15 iniciativas que pretende reformar al artículo 93.

En un segundo plano, se presenta un apartado de Derecho Comparado, en el que se observan las disposiciones que a nivel Constitucional regulan la figura de la Comparecencia en diversos países de América Latina como Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y México) en donde se prevén la presentación de informes o memorias, ante sus respectivos Congresos, por parte de diversos servidores públicos.

1. Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura.

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS HASTA EL 1º PERIODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA.

- **ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL.**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NUMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Dip. David Hernández Vallín, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2851-I, miércoles 23 de septiembre de 2009.
2	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.
3 ¹	Dip. Sergio Lobato García, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010.
4 ²	Dip. Jorge Venustiano González Ilescas, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2962-II, jueves 4 de marzo de 2010.
5	Dip. Pedro Jiménez León, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2982-IV, martes 6 de abril de 2010.
6 ³	Congreso de Michoacán.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3127-I, jueves 28 de octubre de 2010.
7 ⁴	Diputados Miguel Ángel García Granados y suscrita por Alfredo Villegas Arreola, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rolando Bojórquez Gutiérrez,	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 3232-VII, jueves 31 de marzo de 2011.

¹ Asimismo reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

² Además pretende reformar 6o., fracción 1, y 7o., fracciones 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

³ También pretende modificar los artículos 2, 3, 4 y 5 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ La presente cuenta con una prórroga otorgada el viernes 6 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En relación a la modificación que pretende realizar es al artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

	Germán Contreras García, Aarón Irizar López, Oscar Javier Lara Aréchiga, Oscar Lara Salazar, Rolando Zubía Rivera y José Ramón Martel López, PRI.		
8 ⁵	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, PRD	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3353-VII, jueves 22 de septiembre de 2011.
9 ⁶	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la</p>	<p>En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República asistirá y presentará un informe en el que manifieste el estado que guarda la administración pública del país. Adicionalmente entregará por escrito al Congreso un informe ampliado de su gestión...</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la república <u>acudirá personalmente</u> y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En este acto pronunciará un discurso, el cual será contestado por el Presidente del Congreso en términos concisos y generales. La ley establecerá los procedimientos y</p>

⁵ Además reforma, los artículos 29, 69, 70, la fracción II del artículo 76, la fracción VI del artículo 82, 90, 93, 102, 110, 111 y 131 y se **adicionan** la fracción VII del artículo 74, y sus párrafos primero y segundo; los párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 89 y sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, quinto y sexto, y la fracción XIX del mismo artículo; el numeral 1 del artículo 91; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Además del artículo 93, también propone reformar, adicionar y derogar los artículos 8, 16, 26, 27, 31, 41, 50, 52, 53, 54, 55, 61,63, 64, 66, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89,93, 94, 98, 115, 122, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<p>República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>		<p>formalidades correspondientes. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. ...</p>
--	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, <u>asistirán</u> el presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el presidente de la República, además de asistir a dicha sesión, presentará y dará lectura a un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En ese acto republicano, el presidente de la República pronunciará un mensaje dirigido a la nación y, una vez que haya concluido su intervención, cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Diputados, hará uso de la palabra preferentemente a través de su coordinador, para fijar posicionamiento.</p> <p>En sesiones sucesivas de cada una de las Cámaras, estas realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus</p>	<p>Artículo 69. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la República, quien presentará un primer informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>Un segundo informe, de características similares al establecido en el párrafo anterior, deberá ser presentado el 1 de marzo de cada año. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis de los respectivos informes, y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>

facultad.	reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o, de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	
-----------	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (5)	INICIATIVA (6)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República acudirá personalmente para presentar un informe en el que dé a conocer el estado general que guarda la administración pública del país. Durante el acto, el titular del Poder ejecutivo dará lectura a un documento escrito, en el que se dirija a toda la nación, a fin de ampliar y precisar los datos contenidos en el informe en comentario. El informe será respondido por el Presidente del Congreso, de manera puntual, haciendo referencia a los aspectos que considere sobresalientes.</p> <p>El Ejecutivo Federal, al acudir a la sesión de Congreso General a presentar dicho informe, responderá de manera directa a los planteamientos que le formulen los integrantes de cada Grupo Parlamentario que tenga representación, prevaleciendo en todo momento el respeto a la investidura presidencial, así como otorgar un trato recíproco a los legisladores con un ánimo que posibilite la realización de un diálogo respetuoso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso <u>asistirá</u> el presidente de la República acompañado de su gabinete ampliado, y ahí presentará, en una ceremonia de simpleza republicana y de trabajos de colaboración entre poderes, un informe por escrito a la representación popular y a la representación de entidades federativas, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, como aporte a los trabajos legislativos, <u>pronunciando un mensaje para presentar su informe de no más de quince minutos.</u></p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (7)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos asistirá el presidente de la República y entregará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>Dentro de una ceremonia de protocolo sobria y republicana, en la cual no se permitirán intervenciones de diputados y senadores, el presidente de la República hará entrega física del informe por escrito al presidente de la Mesa Directiva del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, en uso de la voz, se sujetará a la lectura del texto siguiente:</p> <p>“Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpro con mi deber de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y presento un informe por escrito en donde manifiesto el estado general que guarda la administración pública del país. Hago entrega, señor presidente, en este acto y pido a usted dar por cumplida esta obligación constitucional. Asimismo quedo a la espera de la fecha y lugar que este honorable Congreso de la Unión determine para tener un diálogo público y directo sobre el estado que guarda la nación.”</p> <p>Acto seguido, la intervención del presidente de la Mesa Directiva del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetará a la lectura del texto siguiente:</p> <p>“Esta Presidencia recibe del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el informe del estado general que guarda la administración pública del país. Dicho documento será analizado por esta soberanía y, tal como lo mandata el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo federal será citado a sostener una reunión de trabajo con los diputados y senadores. Se invita a la comisión de cortesía designada para tal efecto se sirva acompañar al presidente de la República a salir del salón de sesiones cuando éste decida retirarse.”</p> <p>Una vez recibido el informe, dentro de los quince días siguientes, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos celebrará reunión de trabajo, en los términos de su Ley Orgánica, con el titular del Ejecutivo, quien podrá hacerse acompañar por miembros de su gabinete.</p> <p>La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos normará el desarrollo de la reunión de trabajo.</p> <p>El desarrollo de la reunión, así como el análisis del informe, serán objeto de la más amplia difusión pública. El titular del Poder Ejecutivo, así como diputados y senadores se abstendrán de publicitar el contenido del informe en tanto no se lleve a cabo la reunión en referencia.</p> <p>Posterior a la reunión de trabajo, cada una de las de las Cámaras podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o de una</p>

reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.	sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.
--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (8)	INICIATIVA (9)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>Artículo 69. ... Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar al Jefe de Gabinete, en su caso, los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer período de cada año de ejercicio del Congreso General, acudirá el presidente de la república. Quince días antes de esa fecha, el Ejecutivo Federal enviará al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública. Los grupos parlamentarios remitirán al presidente de la república, por conducto de la Cámara de Diputados y dentro del plazo de siete días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera recibido el informe, sus cuestionamientos sobre el mismo o sobre la gestión presidencial. El acto de apertura deberá tener las siguientes características: a) Las intervenciones serán parte de un mecanismo de colaboración Institucional e intercambio de información. b) Hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista. c) Al término de las intervenciones de los grupos parlamentarios, el presidente de la república dará respuesta puntual a los cuestionamientos escritos que hubiere recibido, y pronunciará un mensaje político a la nación, en el cual deberá incluir su programa legislativo anual. d) No procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. El Presidente del Congreso velará porque se observen las prescripciones del código interno de cortesía y disciplina parlamentarias, y si considera que no existen las condiciones para que la sesión se conduzca en dichos términos, dará por cumplida la obligación presidencial y finalizará la sesión.</p>

DATOS RELEVANTES.

Es importante precisar que las iniciativas que se comparan y que han sido presentadas durante la LXI Legislatura son retomadas hasta el primer periodo del tercer año de ejercicio.

Asimismo, cabe señalar que sobre las reformas que se propone hacer al **artículo 69 constitucional**, si bien pudiera señalarse que en un sentido amplio van encaminadas a modificar el formato presidencial, en estricto sentido y en virtud de que el término comparecer implica, desde el enfoque parlamentario, la presentación del Gobierno, de sus miembros y de otros cargos, ante el Parlamento a efectos de informe y debate, las iniciativas se observan desde este punto de vista, ya que proponen la presencia o asistencia del Presidente de la República al Congreso a fin de que informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal, encontrando al respecto que:

La iniciativa **(1)** propone que el **Presidente de la República tenga la obligación constitucional** de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio **para que dé cuenta mediante informe del estado** que guarda la administración pública del país. **Asimismo, entregará por escrito al Congreso un informe detallado de su gestión.**

La iniciativa **(2)** propone modificar el artículo con el propósito de que el **Presidente acuda de manera personal** y presente el **informe por escrito**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

La propuesta también considera, que en el acto de la presentación, **pronuncie un discurso**, el cual **será contestado por el Presidente del Congreso en términos concisos y generales. Asimismo, menciona que la Ley establecerá los procedimientos y formalidades correspondientes.**

La iniciativa **(3)** propone modificar el párrafo segundo a fin de que enuncie que será en **sesiones sucesivas** por parte de ambas cámaras el análisis del informe correspondiente bajo el formato vigente

La iniciativa **(4)** propone que sean **dos** los informes emitidos por parte del Presidente, es decir, a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la República, quien presentará un **primer informe** por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la

administración pública del país, el segundo, de características similares al primero, deberá ser presentado el 1 de marzo de cada año.

La iniciativa **(5)** propone reformar el artículo para que el **Titular del Ejecutivo:**

- **En la apertura de sesiones acuda de manera personal** para presentar un informe en el que dé a conocer el estado general que guarda la administración.
- **Durante el acto, dé lectura** a un documento escrito, **en el que se dirija a toda la nación, a fin de ampliar y precisar los datos contenidos en el informe en comentario.**
- **Al acudir a la sesión del Congreso General a presentar dicho informe, responda de manera directa a los planteamientos que le formulen los integrantes de cada Grupo Parlamentario que tenga representación, prevaleciendo en todo momento el respeto a la investidura presidencial, así como otorgar un trato recíproco a los legisladores con un ánimo que posibilite la realización de un diálogo respetuoso.**

La propuesta considera, también, que el **informe sea respondido por el Presidente del Congreso de manera puntual, haciendo referencia a los aspectos que considere sobresalientes.**

La iniciativa **(6)** reforma el artículo con el propósito de que a la apertura de sesiones, el **Presidente acompañado de su gabinete ampliado**, presente, en una **ceremonia de trabajos de colaboración entre poderes, un informe por escrito a la representación popular y a la representación de entidades federativas**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, **como aporte a los trabajos legislativos, pronunciando un mensaje para presentar su informe de no más de quince minutos.**

Por último, ésta iniciativa propone que el párrafo en el que se determina que en caso de periodos extraordinarios el Presidente de la Comisión Permanente informará en la apertura de éstos los motivos que originaron la convocatoria, pase a ser el último párrafo del artículo 69.

Por su parte, la iniciativa **(7) coincide** con las iniciativas 1, 2, 4, 5 y 9 al proponer que el Presidente de la República **asista al Congreso** a entregar un informe escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Pero en esta iniciativa, además se adiciona el **procedimiento protocolario** al cual de aprobarse la propuesta se ceñiría el Presidente **para la entrega de dicho informe**, en el que destaca la **petición** que hará para que el Congreso **le fije fecha y lugar para la celebración de un diálogo público y directo** sobre el estado que guarda la nación, mismo que se establece deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes de haber recibido el informe. En dicha reunión

de trabajo, el Presidente tendrá derecho a hacerse acompañar por miembros de su gabinete.

Por otro lado, con el objeto de transparentar los actos llevados a cabo en dicha reunión, ésta y el análisis del informe serán objeto de una amplia difusión pública, sin embargo, el contenido del informe no podrá publicitarse hasta en tanto no se celebre tal reunión.

La iniciativa **(8)** propone incorporar la **figura al Jefe de Gabinete, el cual al igual que los miembros enunciados en el párrafo respectivo, acuda a comparecer y rendir informe bajo protesta de decir verdad, en caso de que así lo requiera cada una de las Cámaras al momento de realizar el análisis del informe.**

Como ya se hizo mención, la iniciativa **(9)** también propone que el Presidente de la República **acuda al Congreso** a la apertura de sesiones ordinarias, con el objeto de que **dé respuesta puntual** a los cuestionamientos escritos que hubiere recibido respecto al informe que habrá enviado con 15 días de antelación, **además pronunciará un mensaje político a la nación en el que deberá de incluir su programa legislativo anual**

• **ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL.**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NUMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1 ⁷	Dip. Jesús Zambrano Grijalva y José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales	Gaceta Parlamentaria, numero 2899-II, jueves 26 de noviembre de 2009.
2 ⁸	Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010.
3 ⁹	Dip. (a) Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010.
4 ¹⁰	Dip. Pablo Escudero Morales, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3019, viernes 28 de mayo de 2010.
5 ¹¹	Dip. Pedro Vázquez González, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3131-VI, jueves 4 de noviembre de 2010.

⁷ Reforma los artículos 70, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 102, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Además pretende adicionar adiciona un párrafo al numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

⁹ Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Además reforma y adiciona los artículos 1o., párrafo primero; 2o., apartado B, párrafo primero, fracciones III y VIII; 3o., inciso c); 4o., párrafos segundo, tercero y octavo; 5o., párrafos tercero y octavo; 6o., párrafo primero y fracción V; 7o., párrafos primero y segundo; 8o., párrafo primero; 9o., párrafo primero; 10; 11, 13; 14 párrafo, segundo; 15; 16, párrafo tercero, doceavo y catorceavo; 17, párrafo sexto; 18, párrafo séptimo; 19, párrafo segundo; 20, apartado A, fracciones I y IV, y apartado B, fracciones V, VI, párrafo segundo, y novena, apartado C, fracción IV; 21, párrafos quinto y sexto; 22, inciso c), 25, párrafo séptimo; 26 apartado B, párrafo quinto; 27, fracciones I, párrafo primero, VII, párrafos cuarto y sexto, VIII, inciso a), IX, XV, párrafo sexto, XIX, párrafos primero y segundo; 28, párrafos segundo, tercero y noveno, 30, apartado A, fracciones I a la IV, apartado B, fracciones I y II, 31, fracciones I y II; 32, párrafos tercero cuarto y quinto; 34, párrafo primero, 41, fracción II, inciso b), apartado A, último párrafo; 50; 51; 52; 55, fracciones III, párrafo segundo, V, párrafos segundo, tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 57; 58; 59, párrafos primero y segundo; 61, párrafo segundo; 66, párrafo segundo; 70, párrafo primero; 71, fracciones I y II; 76, fracciones II y IX; 77, fracciones III y IV; 78, fracción IV; 79, párrafo sexto, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo tercero; 80; 89, fracciones II y V; 91; 93, párrafo IV; 94, párrafo quinto; 95, fracción II; 97, párrafo primero; 99, párrafo tercero; 100, párrafo segundo; 102, apartado A, párrafos primero y tercero, apartado B, párrafo sexto; Título cuarto, encabezado; 115, fracción I, párrafo primero, 116, fracciones I, párrafo ultimo, II, párrafos segundo y séptimo; 122, párrafo cuarto; 123, apartado A, fracciones III, XV, XVIII y XXVII, inciso d); 124;128; 130, inciso c), todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

¹⁰ Asimismo pretende reformar el artículo 26 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Es Returnada el miércoles 13 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

6 ¹²	Dip. José Ricardo López Pescador, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3153-VI, jueves 2 de diciembre de 2010.
7 ¹³	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-III, martes 22 de febrero de 2011.
8 ¹⁴	Dip. (a) Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3208-IV, jueves 24 de febrero de 2011.
9 ¹⁵	Dip. Marcos Pérez Esquer, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3221-VII, martes 15 de marzo de 2011.
10 ¹⁶	Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3237-VII, jueves 7 de abril de 2011.
11 ¹⁷	Congreso de Coahuila.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.	Gaceta Parlamentaria, número 3240-I, martes 12 de abril de 2011.
12 ¹⁸	Congreso de Nuevo León.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.	Gaceta Parlamentaria, número 3248-I, martes 26 de abril de 2011.
13 ¹⁹	Integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3301, lunes 11 de julio de 2011.
14 ²⁰	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3353-VII, jueves 22 de septiembre de 2011.

¹² Adiciona un segundo párrafo al artículo 41 y un tercer párrafo al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ La presente tiene una prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁴ La presente tiene una prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁵ La presente tiene una prórroga por 200 días otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁶ La presente tiene una prórroga 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁷ La presente tiene una prórroga 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por otra parte se propone adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹⁸ La presente tiene una prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Además adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹⁹ La presente cuenta con una prórroga por 90 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Además adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 y un segundo párrafo al 90, y reforma la fracción II del artículo 76 y los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ Asimismo pretende reformar los artículos 29, 69, 70, la fracción II del artículo 76, la fracción VI del artículo 82, 90, 102, 110, 111 y 131 y se **adicionan** la fracción VII del artículo 74, y sus párrafos primero y segundo; los párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 89 y sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, quinto y sexto, y la fracción XIX del mismo artículo; el numeral 1 del artículo 91; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	parlamentarios.		
15 ²¹	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>En el ejercicio de la facultad de control evaluatorio, las comisiones ordinarias del Congreso podrán requerir a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, a los titulares de los organismos autónomos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras podrán crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros.</p> <p>Estas comisiones podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando alguno de los servidores públicos señalados deje de comparecer sin causa justificada en tiempo y forma ante la Cámara que lo convoca, el pleno de ésta, mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, solicitará al titular del Poder Ejecutivo su destitución, quien deberá efectuarla de inmediato y comunicarla por escrito a las Cámaras del Congreso General y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

²¹ Además reforma, adiciona y deroga los artículos 8, 16, 26, 27, 31, 41, 50, 52, 53, 54, 55, 61,63, 64, 66, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 94, 98, 115, 122, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al ministerio público. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y demás leyes aplicables. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	
---	---	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por</p>	<p>Artículo 93... ... Las Cámaras podrán requerir información o documentación a las y los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p>	<p>Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras, los diputados o senadores en lo individual y los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, podrán requerir información o documentación a los titulares de las</p>

<p>escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>		<p>dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
--	--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (5)	INICIATIVA (6)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p>	<p>Artículo 93. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de las entidades de la administración pública paraestatal que se constituyan en términos de la ley correspondiente. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal. </p>	<p>Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. Las Cámaras podrán citar a los particulares que presten un servicio público mediante una concesión o cualquier forma de contrato, cuando se analice un asunto relacionado con el servicio que prestan, asimismo, las Cámaras tendrán facultad para requerir información o documentación a los concesionarios de</p>

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.		esos servicios. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.
---	--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (7)	INICIATIVA (8)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del</p>	<p>Artículo Único. Se modifica el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“Los grupos parlamentarios tienen la facultad de crear comisiones de investigación unicamerales o bicamerales sin que sea necesaria la autorización del pleno de las Cámaras. Los ciudadanos pueden instar al pleno de las mismas o a los grupos parlamentarios para conformarlas. Las comisiones de investigación tienen facultades para controlar, transparentar e investigar a cualquiera de los poderes de la unión y órganos constitucionales autónomos y, también pueden indagar sobre cualquier asunto de interés público y social. Sus procedimientos, investigaciones y resultados serán públicos. Las comisiones de investigación llevarán a cabo sus investigaciones y exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la</p>	<p>Artículo 93. Los secretarios del despacho darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. La comparecencia ante las Cámaras o sus comisiones se dará dentro de los primeros 45 días naturales, luego de que esté abierto el primer periodo de sesiones ordinarias de cada año.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras, por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá citar al Procurador General de la República, a los titulares de los órganos autónomos, a los titulares de órganos directamente supeditados a la Presidencia de la República, o a cualquier servidor público federal para que informen, personalmente y bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Los secretarios del despacho podrán comparecer por iniciativa propia ante las Cámaras, ante la Comisión Permanente, o en comisiones, para exponer asuntos previamente determinados, concernientes a sus ramos o actividades y, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones de investigación de cualquier asunto de interés público.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones podrán recabar testimonio de cualquier persona y acceder a cualquier información bajo los procedimientos y con las excepciones que señalen las leyes.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal y, en su caso, del Ministerio Público federal o local.</p> <p>Las Cámaras y sus comisiones, por conducto de sus presidentes, podrán requerir cualquiera información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del</p>

<p>conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>investigación sea comunicado al Ministerio Público para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Las comisiones de investigación actuarán como coadyuvantes del Ministerio Público y podrán seguir en funcionamiento una vez que concluya la legislatura respectiva. Será obligatorio para autoridades y personas comparecer a requerimiento de las cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación”.</p>	<p>gobierno federal mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. La falta de respuesta oportuna, denegación, ocultamiento o presentación de información falsa dará lugar a responsabilidades. No se podrá citar a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con motivo de su función jurisdiccional. La pregunta parlamentaria atenderá a cuestiones institucionales y administrativas. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras, responder a la pregunta parlamentaria y brindar toda la información que fuese solicitada. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación. Las convocatorias y los procedimientos para el correcto ejercicio de estas atribuciones se realizarán de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
--	---	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (9)	INICIATIVA (10)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar</p>	<p>Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que inicie el Año Legislativo, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p>	<p>Artículo 93. Los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, deberán rendir cuenta al Congreso del estado que guarden sus dependencias, ramos administrativos y sectores de la economía, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del informe de gobierno del presidente de la República ante el Congreso de la Unión. La rendición de cuentas se efectuará ante ambas Cámaras del Congreso, durante las fechas que para tal finalidad asignen las Mesas Directivas de cada una, en apego al plazo previsto por el párrafo anterior. Asimismo, Las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras del Congreso, determinará cuáles funcionarios de los que alude el presente artículo deberá comparecer ante el Pleno de la Cámara de que se trate, y cuáles ante las Comisiones Ordinarias correspondientes. Toda rendición de cuentas y comparecencia de funcionarios del Ejecutivo Federal ante cualquiera de la Cámaras del Congreso, sea en Pleno o Comisión, se hará bajo protesta de decir verdad, y en caso de que se demuestre falsedad en sus declaraciones el</p>

<p>comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>funcionario correspondiente incurrirá en el delito de perjurio, para lo cual, la Mesa Directiva de la Cámara de que se trate deberá dar vista a las autoridades respectivas para proceder con lo conducente en términos de la legislación penal aplicable y vigente.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar, adicionalmente a los funcionarios referidos con antelación, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos y desconcentrados que considere pertinentes, para que amplíen la rendición de cuentas de los Secretarios de Estado, o bien para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (11)	INICIATIVA (12)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo</p>	<p>Artículo 93. Los Congresos locales o la Asamblea del Distrito Federal podrán solicitar la comparecencia de los delegados de las secretarías de la administración pública federal para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie o analice un asunto concerniente a sus respectivos</p>	<p>Artículo 93. Los Congresos locales o la Asamblea del Distrito Federal podrán solicitar la Comparecencia de los delegados de las Secretarías de la Administración Pública Federal, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie o analice un asunto</p>

<p>protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayo a 15 días naturales a partir de su recepción</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
--	---	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (13)	INICIATIVA (14)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los titulares de los órganos reguladores a que se refiere el párrafo segundo del artículo 90 de esta Constitución, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos</p>	<p>Artículo 93. El Jefe de Gabinete y los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos y tareas.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar al Jefe de Gabinete en su caso, a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo</p>

<p>a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. ...</p>	<p>protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. ... Las Cámaras podrán requerir información o documentación al Jefe de Gabinete en su caso, a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso.</p>
---	---	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (15)
<p>Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si</p>	<p>Artículo 93. Cada Secretario de Estado, los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados, y los titulares de los organismos autónomos, deberán hacer llegar un informe por escrito semestralmente a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan sus respectivos despachos. Las Cámaras contarán con un término de cuarenta y cinco días naturales para aprobar o rechazar dichos informes. Para el caso de que alguna de las Cámaras no se pronuncie dentro del término señalado, el informe se considerará aprobado. En caso de que un informe sea rechazado por ambas Cámaras, se procederá a dar trámite a la nota de censura en contra del responsable del informe rechazado, misma que procederá por el voto de las dos terceras partes de cada Cámara. La ley fijará los términos a que se sujetará el trámite de la nota de censura, en cada una de las Cámaras del Congreso. Las Cámaras, a solicitud de doscientos diputados o de la mitad de los Senadores de la República, podrán integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés público. En esas comisiones deberán estar representados</p>

<p>se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa. Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación, cuando éstas así lo requieran, en los términos de la fracción V del artículo 77 Constitucional.</p> <p>Los diputados y senadores tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. La infracción de esta obligación será causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dados a conocer por el Presidente de la Cámara correspondiente a las autoridades competentes, quienes estarán obligadas a iniciar el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Los diputados y senadores podrán formular preguntas escritas dirigidas a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán contestarlas, también por escrito, en los términos que indique la ley.</p> <p>El reglamento de cada Cámara preverá la forma en que los servidores públicos mencionados deberán responder a las preguntas que se les formulen en las reuniones que para tal efecto programen las comisiones respectivas de cada Cámara, mismas que deberán organizarse bajo los principios de precisión y pertinencia, en lo relativo a la formulación de las preguntas y respuestas.</p> <p>Tanto las preguntas escritas como las orales deberán referirse a un único asunto, específico y concreto; no deberán contener alusiones nominales a persona alguna; no deben tener el carácter de una consulta estrictamente jurídica; no deben versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal de quien las formule; y deberán estar relacionadas con el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien vayan dirigidas.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES.

De acuerdo a los textos propuestos por cada una de las iniciativas, se considera pertinente destacar lo siguiente:

La propuesta **(1)** reformar los **párrafos tercero y cuarto** a fin de enunciar:

- Otorga expresamente a las Comisiones Ordinarias de las Cámaras el ejercicio de la facultad de control evaluatorio con el objeto de que puedan requerir a los servidores públicos sujetos de comparecencia informes cuando se discuta una **ley** o se estudie un **negocio** concerniente a sus respectivos ramos o actividades
- Con relación a la facultad para crear comisiones de investigación, se propone que la solicitud para ambas Cámaras esté avalada por una cuarta parte de sus miembros. Asimismo, se prevé que estas comisiones puedan tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones sean turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al ministerio público.
- Por último, considera establecer que en caso de que se les niegue información o documentación a las Cámaras por parte de los titulares de las Dependencias y entidades del Gobierno Federal se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución y de las demás leyes aplicables.

La iniciativa **(2)** reforma el artículo con el objeto de que cuando alguno de los **servidores públicos** señalados **deje de comparecer sin causa justificada en tiempo y forma ante la Cámara que lo convoca**, el pleno de ésta, mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, **solicite al titular del Poder Ejecutivo su destitución, quien deberá efectuarla de inmediato y comunicarla por escrito a las Cámaras del Congreso General y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La iniciativa **(4)** pretende que también los **Diputados o Senadores en lo individual y los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de la unión tengan la facultad de requerir información** a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

La iniciativa **(5)** reforma el párrafo tercero del artículo con el objeto de suprimir la mención expresa que se hace respecto a los **organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria**, para que en su lugar se haga referencia a las entidades de la **administración pública paraestatal** en los términos de la ley correspondiente.

La iniciativa **(6)** adiciona un párrafo al artículo, en el cual se precisará **“Las Cámaras podrán citar a los particulares que presten un servicio público**

mediante una concesión o cualquier forma de contrato, cuando se analice un asunto relacionado con el servicio que prestan, asimismo, se les otorgará facultad para requerir información o documentación a los concesionarios de esos servicios”.

Derivado de una propuesta en aras del fortalecimiento de las Comisiones de Investigación, la iniciativa **(7) pretende modificar el párrafo tercero**, a efecto de considerar que los **grupos parlamentarios** tengan la facultad de **crear Comisiones de Investigación Unicamerales o Bicamerales** sin que sea necesaria la autorización del pleno de las Cámaras.

Asimismo y dado que a través de éstas las Cámaras ejercen sus facultades de control, se prevé establecer nuevas disposiciones en la materia, entre las que destacan que:

- En el caso de los **ciudadanos**, estos, podrán **intervenir instando** a la conformación de las mismas y participando en el seguimiento de las investigaciones que realizan.
- Señala la propuesta que las Comisiones también llevarán a cabo sus **investigaciones y exámenes con los mismos poderes** y las mismas **limitaciones** que la **autoridad judicial**. Sus conclusiones no serán **vinculantes para los tribunales**, ni afectarán a las **resoluciones judiciales**, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al **Ministerio Público** para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
- Propone que las **comisiones de investigación actúen como coadyuvantes del Ministerio Público y podrán seguir en funcionamiento una vez que concluya la legislatura respectiva**.
- Por último, propone que sea **obligatorio para las autoridades y personas comparecer a requerimiento de las cámaras**, señalando que la Ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

La iniciativa **(8)** pretende establecer normas concretas relacionadas con la comparecencia y el ejercicio de la facultades de control, proponiendo que:

- La **comparecencia de los Secretarios del Despacho** se hará ante las **Cámaras** o sus **Comisiones dentro de los primeros 45 días naturales**, luego de que esté abierto el **primer periodo de sesiones ordinarias** de cada año.
- Cualquiera de las **Cámaras**, por **mayoría absoluta** de los miembros presentes, además de **citar al Procurador General de la República**, también pueda **citar a los titulares de órganos directamente supeditados a la Presidencia de la República, o a cualquier servidor público federal**, para que informen de manera personal y bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.
- Los **Secretarios del Despacho** podrán **comparecer por iniciativa propia** ante las **Cámaras**, ante la **Comisión Permanente**, o en **Comisiones**, para exponer asuntos previamente determinados, **concernientes a sus ramos o actividades y, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes**.

- Las **Cámaras**, tengan la facultad para integrar comisiones de investigación de cualquier asunto de **interés público**, así como también para recabar testimonio de cualquier persona y acceder a cualquier información bajo los procedimientos y con las excepciones que señalen las leyes.
- Las **Comisiones** por conducto de sus Presidentes puedan requerir cualquier información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal. La falta de **respuesta oportuna, denegación, ocultamiento o presentación de información falsa dará lugar a responsabilidades.**
- La **Pregunta Parlamentaria** atienda cuestiones **Institucionales y Administrativas.**

La iniciativa **(10)** reforma el artículo, con el objeto de que la nueva redacción contemple:

- Un plazo **no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del informe de gobierno del Presidente de la República ante el Congreso**, para que además de los **Secretarios de Estado** también y el **Procurador General de la República**, tengan el deber de **rendir** cuenta al Congreso respecto del estado que guardan sus respectivos ramos administrativos y **sectores de la economía.**
- La **Rendición de Cuentas**, se **efectúe ante ambas Cámaras del Congreso**, durante las **fechas** que para tal finalidad asignen sus respectivas **Mesas Directivas**; asimismo éstas **determinarán cuáles funcionarios de los que se alude deberán comparecer ante el Pleno de la Cámara de que se trate, y cuáles ante las Comisiones Ordinarias correspondientes.**
- Que las **Cámaras** tengan la facultad de **convocar**, a los **directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos y desconcentrados** que considere pertinentes, para que amplíen la rendición de cuentas de los Secretarios de Estado, o bien para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las iniciativas **(11)** y **(12)** proponen adicionar un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, en el cual se prevé otorgar a los **Congresos Locales o la Asamblea del Distrito Federal facultades para poder solicitar la comparecencia de los delegados de las secretarías de la administración pública federal para que informen cuando se discuta una ley, o se estudie o analice un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.**

La iniciativa **(13)** reforma el artículo, a efecto de que el **Congreso de la Unión** tenga facultades para **convocar a los titulares de los órganos reguladores a que se refiere el párrafo segundo del artículo 90 de la Constitución**, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Derivado de la propuesta para incorporar al **Jefe de Gabinete** dentro del Poder Ejecutivo, la iniciativa **(14)** propone que éste **dé cuenta al Congreso**, del estado que guardan sus respectivos ramos y tareas.

La iniciativa **(15)** reforma el artículo 93 proponiendo nuevas normas en materia de comparecencia y por consiguiente incorporando nuevas figuras, además prevé establecer que con relación a la información que se obtenga en el transcurso de una investigación se mantendrá confidencialidad, la que de violentarse será causal de juicio político, en seguida se mencionan de forma detallada cada una de las propuestas:

- Cada **Secretario de Estado**, los **titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados**, y los **titulares de los organismos autónomos**, deberán hacer **llegar un informe por escrito semestralmente a cada una de las cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan sus respectivos despachos**.

- Las **Cámaras contarán con un término de cuarenta y cinco días naturales para aprobar o rechazar dichos informes**. Para el caso de que alguna de las Cámaras no se pronuncie dentro del **término señalado, el informe se considerará aprobado**. En caso de **que un informe sea rechazado por ambas Cámaras, se procederá a dar trámite a la nota de censura en contra del responsable del informe rechazado, misma que procederá por el voto de las dos terceras partes de cada Cámara**. La Ley fijara los términos a que se sujetará el trámite de la nota de censura, en cada una de las Cámaras del Congreso.

- Las Cámaras, a solicitud de **doscientos diputados o de la mitad de los Senadores de la República, podrán integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés público**. En esas comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa.

Los **diputados y senadores** tienen el deber de **guardar confidencialidad** en relación con los **hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria**. La **infracción** de esta obligación **será causal de juicio político**. Los resultados de las investigaciones serán dados a conocer por el Presidente de la Cámara correspondiente a las autoridades competentes, quienes estarán obligadas a iniciar el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.

2. Derecho Comparado.

CUADROS COMPARATIVOS RESPECTO A LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN DIFERENTES PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

ARGENTINA	COLOMBIA	COSTA RICA
Constitución de la Nación de Argentina ²²	Constitución Política de Colombia ²³	Constitución Política de la República de Costa Rica ²⁴
<p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación. Título Primero: Gobierno Federal. Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo. Capítulo Cuarto: Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 101. El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras. Art. 71. Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes. Artículo 104. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los</p>	<p>Título VII De la Rama Ejecutiva Capítulo IV De los Ministros y Directores de los Departamentos Administrativos. Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.</p>	<p>Título X El Poder Ejecutivo Capítulo II Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 11) Rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones; Capítulo III Los Ministros de Gobierno Artículo 144.- Los Ministros de Gobierno presentarán a la Asamblea Legislativa cada año, dentro de los primeros quince días del primer período de sesiones ordinarias, una memoria sobre los asuntos de su dependencia.</p>

²² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gov.ar/>

²³ Localizada en la dirección de Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

²⁴ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf

negocios de sus respectivos departamentos.		
--	--	--

ECUADOR	GUATEMALA	HONDURAS
Constitución de Ecuador²⁵	Constitución Política de la República de Guatemala²⁶	Constitución Política de la República de Honduras de 1982²⁷
<p>Capítulo Tercero Función Ejecutiva Sección primera Organización y funciones Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.</p>	<p>Título IV Poder Público Capítulo III Organismo Ejecutivo Sección Tercera Ministros de Estado Artículo 198. Memoria de actividades de los ministerios. Los ministros están obligados a presentar anualmente al Congreso, en los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de sus respectivos ramos, que deberá contener además la ejecución presupuestaria de su ministerio.</p>	<p>Título V De los Poderes del Estado Capítulo VII De las Secretarías de Estado Artículo 251.- El Congreso Nacional puede llamar a los Secretarios de Estado y éstos deben contestar las interpelaciones que se les hagan, sobre asuntos referentes a la administración pública.</p>

MÉXICO	PANAMÁ	PERÚ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸	Constitución Política de la República de Panamá²⁹	Constitución Política del Perú³⁰
<p>Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la</p>	<p>Título VI El Órgano Ejecutivo Capítulo 2° Los Ministros de Estado Artículo 198. Los Ministros de Estado entregarán personalmente a la Asamblea Nacional un</p>	<p>Título IV De la Estructura del Estado Capítulo I Poder Legislativo Artículo 96°.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los</p>

²⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>

²⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf>

²⁷ Localizada en la dirección de Internet: http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html

²⁸ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

²⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3d&tabid=123>

³⁰ Localizada en la dirección de Internet: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/$$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm)

<p>República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>informe o memoria anual sobre el estado de los negocios de su Ministerio y sobre las reformas que juzguen oportuno introducir.</p>	<p>Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.^(*)</p> <p>El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.</p> <p>Capítulo VI De las Relaciones con el Poder Legislativo</p> <p>Artículo 130°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.</p> <p>Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p> <p>Artículo 131°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.</p> <p>La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.</p>
---	---	---

REPUBLICA DOMINICANA Constitución Dominicana ³¹	URUGUAY Constitución de la República ³²
<p>Capítulo II De las disposiciones comunes a ambas Cámaras Artículo 91.- Rendición de cuentas de los presidentes.- Los presidentes de ambas Cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos la primera semana del mes de agosto de cada año, para rendirles un informe sobre las actividades legislativas, administrativas y financieras realizadas durante el periodo precedente.</p>	<p>Sección X De los Ministros de Estado Capítulo I Artículo 177.- Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus</p>

(*)Primer párrafo del artículo 96°, modificado por Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005. Antes de la modificación, este párrafo tuvo el siguiente texto:
 “Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.”

³¹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/Portals/0/Documentos/Constituciones/const.%202010.pdf>

³² Localizada en la dirección de Internet: <http://www0.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

Artículo 92.- Rendición de cuentas de los legisladores.- Los legisladores deberán rendir cada año un informe de su gestión ante los electores que representan.	respectivos Ministerios.
---	--------------------------

DATOS RELEVANTES.

En el Derecho Comparado a nivel Constitucional, se ubicaron –incluyendo a México- once países de América Latina, que prevén la presentación de informes o memorias, ante sus respectivos Congresos, por parte de diversos servidores públicos, de lo cual destaca lo siguiente:

Se consideran sujetos obligados a rendir información de sus actos:

País	Miembros o integrantes del Gobierno sujetos a rendir información o memoria de sus actos.
Argentina	Jefe de Gabinete de Ministros.
Colombia	Ministros, viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.
Costa Rica	El Presidente y los Ministros de Gobierno
Ecuador, Guatemala y Panamá	Ministro
Honduras	Secretario de Estado.
México	Secretarios del Despacho, el Procurador General de la República, los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como los titulares de los órganos autónomos.

El término que utilizan los **servidores públicos** es el de “Informe” tratándose de las disposiciones de **Argentina, Colombia, Ecuador y Panamá. Costa Rica y Guatemala**, utilizan el término correspondiente de “**Memoria sobre los asuntos de su competencia**”. México “**darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos**”.

Con relación al tiempo que transcurre para que los servidores públicos rindan el informe o memoria correspondiente, se localizó que:

- ✓ En el caso de **Argentina** menciona que el **Jefe de Ministros** deberá concurrir al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras.
- ✓ **Colombia** enuncia que será dentro de los **primeros quince días de cada Legislatura**.
- ✓ **Costa Rica** por su parte señala que será dentro de los **primeros quince días del primer período de sesiones ordinarias**.
- ✓ La disposición Constitucional de **Guatemala** señala que es dentro de los **diez días del mes de febrero** de cada año.

- ✓ **Perú**, establece que será dentro de los **treinta días de haber** asumido sus funciones.
- ✓ **México** menciona luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias.
- ✓ **Guatemala** señala que es durante la primera semana del mes de agosto de cada año.
- ✓ **Uruguay** menciona que será al iniciarse cada periodo legislativo.

Por otra parte hay disposiciones que hacen alusión a la interpelación para aquellos servidores miembros del gobierno obligados a rendir información, entre los países que lo hace se encuentran: **Argentina, Honduras, México y Perú** y al respecto:

- **Argentina**, menciona el procedimiento para la interpelación, es decir, **se efectuará mediante moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras.**
- En el caso de **Perú** la **interpelación se formula por escrito, debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas.** Para su admisión, **se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.**

CONCLUSIONES GENERALES.

Dentro del ámbito teórico-jurídico, Comparecencia significa: acción o efecto de comparecer, y ésta última hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona. Desde el enfoque exclusivamente parlamentario, el término comparecer implica, la presentación del Gobierno, de sus miembros y de otros cargos, ante el Parlamento a efectos de informe y debate.

En México, la comparecencia se encuentra regulada a través de los artículos 69 y 93 Constitucionales. En éstos se ubican a los servidores públicos que serán sujetos del ejercicio de la función de control parlamentario del Congreso, ubicando a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores de las entidades paraestatales y a los titulares de los órganos autónomos, quienes tendrán la obligación de presentarse cuando el Congreso los requiera.

Con relación al Presidente de la República, se debe recordar que éste dejó de asistir al Congreso a partir de las reformas constitucionales de 2008, a través de las cuales se estableció que sólo tiene la obligación de enviar un informe por escrito en donde establezca el estado general que guarda la administración pública federal.

Al respecto los legisladores de diversas Legislaturas han procurado ir fortaleciendo tal mecanismo coadyuvante de su función de control, a través de la incorporación de nuevos servidores que tengan la obligación por mandato constitucional de comparecer, sin embargo, también se observa la pretensión a través de sus propuestas de implementar procedimientos detallados para el desarrollo de las comparecencias, de establecer nuevas disposiciones que faciliten el fincamiento de responsabilidades o por el contrario de eliminar la obligación para los Secretarios de despacho de comparecer.

En cuanto al Derecho Comparado, los países que se observaron prevén de manera general la comparecencia de servidores públicos ante sus respectivos Congresos, destacando aquellos que presentan algunos matices parlamentarios como son los casos de Argentina y Perú, quienes incorporan a sus formatos de comparecencia figuras como las mociones de censura.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2005.
- Mora-Donatto. Cecilia. Oposición y Control Parlamentario en México. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. UNAM. Núm. 23, julio-diciembre 2010. Localizada en la dirección de Internet:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/23/ard/ard5.pdf>
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía. El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo”. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996. Localizado en la dirección de Internet:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1200>
- Serna de la Garza, José María. Derecho Parlamentario. México. McGraw-Hill-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección Panorama del Derecho Mexicano, 1997.
- Tena Ramírez. Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1994. Editorial Porrúa. México, 1994.
- Diccionario de la Real Academia Española. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.rae.es/rae.html>
- Gaceta Parlamentaria. Localizada en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Constitución de la Nación de Argentina, localizada en la dirección de Internet:
<http://www.diputados.gov.ar/>
- Constitución Política de Colombia, localizada en la dirección de Internet:
http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Constitución Política de Costa Rica, localizada en la dirección de Internet:
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf
- Constitución de Ecuador, localizada en la dirección de Internet:
<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala, localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf>
- Constitución Política de la República de Honduras, localizada en la dirección de Internet: http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

- Constitución Política de la República de Panamá, localizada en la dirección de Internet:
<http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3d&tabid=123>
- Constitución Política del Perú, localizada en la dirección de Internet:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/$$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm)
- Constitución Dominicana, localizada en la dirección de Internet:
<http://www.senado.gob.do/senado/Portals/0/Documentos/Constituciones/const.%202010.pdf>
- Constitución de la República de Uruguay, localizada en la dirección de Internet:
<http://www0.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Pavel Díaz Juárez
Presidente

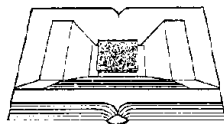
Dip. Iridia Salazar Blanco
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Encargada de la Dirección

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación